

Señores

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Carrera 13 No. 29 – 24 de Bogotá D.C.

notificacionesjudiciales@allianz.co

E.S.D.

REF: RECLAMACIÓN FORMAL DE R.C.E. POR LESIONES

SINIESTRO No: 104799173

PLACA No: JNR-508

JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, mayor de edad, con domicilio profesional en esta ciudad, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de:

1) JESSICA MILENA LARA ALMANZA, C.C. No: 1.020.760.844, domiciliada y residente en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre y representación, en calidad de lesionada, **2) GLORIA MERCEDES ALMANZA**, C.C. No. 51.742.859 y **3) SALOMON LARA PADILLA**, C.C. No: 19.358.604, domiciliaos y residentes en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre y representación, en calidad de padres de la lesionada, **4) JENNY STEFANY LARA ALMANZA**, C.C. No. 1.019.033.051, domiciliada y residente en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre y representación, en calidad de hermana de la lesionada y quien obra en nombre y representación de su hija menor de edad **5) MARÍA JOSÉ PULIDO LARA**, quien actúa en calidad de sobrina de la lesionada, **6) DANIELA KATERIN LARA ALMANZA**, C.C. No. 1.018.486.786, domiciliada y residente en Bogotá D.C., obrando en su propio nombre y representación, en calidad de hermana de la lesionada, por medio del presente escrito me permito presentar reclamación formal por los perjuicios causados a mis representantes a causa de las lesiones sufridas por **JESSICA MILENA LARA ALMANZA**.

LOS HECHOS PERJUDICIALES.

1.- El día 15 de agosto de 2021, en la vía La Calera – Bogotá cerca al peaje, la Señora Jessica Milena Lara Almanza, se desplazaba como peatona por la berma y fue arrollada por el vehículo de placas JNR-568, conducido por el Señor Manuel José Salamanca Coronado, el cual se salió de la vía

2.- Como consecuencia del accidente de tránsito, resultó seriamente lesionada la Señora Jessica Milena Lara Almanza.

3.- El accidente de tránsito, se presenta cuando el Señor Manuel José Salamanca Coronado, conductor del vehículo de placas JNR-568, pierde el control del vehículo, saliéndose de la vía, colisionando con otros vehículos y arrollando a la Señora Jessica Milena Lara Almanza, quién se desplazaba por la berma, es decir por fuera de la calzada vehicular.

4.- En la casilla de hipótesis del informe de accidente de tránsito, donde codifican al conductor del vehículo de placas JNR-59, indicando el numeral 157 que significa “otra con la siguiente descripción: conductor del vehículo # 1 pierde maniobrabilidad del vehículo”, siendo la causa suficiente para provocar el accidente de tránsito.

6.- A raíz de las lesiones sufridas por Jessica Milena Lara Almanza, El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses le practicó reconocimiento médico legal y le

estableció una incapacidad médico legal de ciento treinta (130) días, y secuelas medico legales:

- Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.
- Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente.
- Perturbación funcional de órgano – sistema de la locomoción de carácter permanente.

7.- Igualmente La Junta Regional De Calificación De Invalidez, le estableció a la señora Jessica Milena Lara Almanza, le practico valoración, con el fin de establecerle la pérdida de capacidad laborar, como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, la cual fue del 23,90%.

8.- A raíz del accidente, mis representados, se han visto profundamente afectados desde el punto de vista material y psicológico, teniendo en cuenta el afecto y la unión familiar que siempre los ha caracterizado.

9.- Las lesiones sufridas por la señora Jessica Milena Lara Almanza, es la conducta concreta que ha causado el perjuicio que reclamamos.

Teniendo como pretensión dentro de la propuesta de acuerdo la siguiente:

CUANTIA

El valor a conciliar asciende aproximadamente en la suma de **Cuatrocientos setenta y tres Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos (\$473.592.465°) M/CTE**. Discriminados de la siguiente manera:

II. POR PERJUICIOS PECUNIARIOS O PATRIMONIALES:

Son los que afectan el patrimonio económico, están representados por el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente se entiende como la merma o disminución del patrimonio económico y el lucro cesante, como el dejar de percibir ingresos económicos, todo derivado del hecho dañoso.

Daños Patrimoniales De Jessica Milena Lara Almanza (lesionada)

DAÑO EMERGENTE PASADO

Con las lesiones sufridas por la señora Jessica Milena Lara Almanza, su familia, en especial sus padres y hermanas, han sufrido grandes perjuicios materiales, porque tuvieron que incurrir en muchos gastos, al tener que trasladarse a sitio de ocurrencia de los hechos, hospitales y realizar trámites para lograr que les den todas las citas para su mejora en salud, pago de enfermera, copagos a bancos, pasajes a citaciones en despachos judiciales, investigación de reconstrucción del accidente de tránsito, notarias, consecución de documentos que tuvieron que tramitar, autenticaciones, honorarios de abogado y otros que oportunamente se demostraran.

II.1.1. DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO O PASADO, SUMA ÚNICA Se estiman en **Dos Millones Quinientos Catorce Mil Trecientos Setenta y Cinco Pesos (\$2.514.375°)** o lo que se logró probar en el proceso.

Dinero pagado suma única daño emergente pasado, a agosto de 2021 (\$2.000.000)

Renta actualizada de febrero de 2023 = **\$2.292.805°°**

Suma actualizada a la fecha de liquidación febrero de 2023 = **\$2.514.375°°**

Ecuaciones y operaciones para actualizar la renta y la suma pagada.

Ra = $\frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$ \$2.000.000 = $\frac{122,86 \text{ de febrero de 2023}}{107,17 \text{ de agosto de 2021}}$ Ra = **\$2.292.805°°**

S = Ra (1+ i) n (1+004867)¹⁹ = (1,09663751584) X \$2.292.805 = **\$2.514.375°°**

Donde. Rh = Renta histórica. Ra = Renta actualizada. n = periodo indemnizable en meses
 i = 0,004867. IPC = Índice de precios al consumidor.

LUCRO CESANTE

II.2. Dentro del otro rubro integrante de los perjuicios materiales, encontramos el denominado LUCRO CESANTE, definido por el artículo 1614 del Código Civil Colombiano, como “la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o cumplida imperfectamente, o retardado su cumplimiento”. Es decir, en palabras de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia del 3 de octubre de 2003, exp. 7368, el LUCRO CESANTE “está constituido por la ganancia o utilidad que esperaba percibir el acreedor y que en un estado normal de cosas, habría reportado, de no presentarse la afección.

Jessica Milena Lara Almanza, C.C. No. 1.020.760.844 , persona valida, género femenino, excelente salud al momento del accidente	
FECHA DE NACIMIENTO	20/03/1991
FECHA DEL ACCIDENTE	15/08/2021
EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	30 años
INGRESO DEVENGADO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	\$2.800.000°°
SEGURIDAD SOCIAL 25%	\$700.000°°
TOTAL INGRESOS DEVENGADO	\$3.500.000°°
PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL PROVISIONAL 23.90%	\$836.500°°
ESTADO CIVIL	Soltera
HIJOS	0
OTROS DEPENDIENTES	0
TIEMPO DE LUCRO CESANTE EN AÑOS	53.8 años
LUCRO CESANTE EN MESES	644 meses

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO SUMAS PERIÓDICAS

II.2.1. Lucro Cesante Pasado Sumas Periódicas Para (Jessica Milena Lara Almanza) la suma de **Diecinueve Millones Cuarenta Mil Novecientos Seis Pesos (\$19.040.906°°) M/CTE**, (57) meses desde mayo de 2018 a febrero de 2023.

Renta actualizada de febrero de 2023 = **\$958.966°°**

Suma actualizada a la fecha de liquidación febrero de 2023 = **\$19.040.906°°**

Ecuaciones y operaciones para actualizar la renta y la suma pagada.

$$\begin{array}{l} Ra = \frac{IPC \text{ final}}{IPC \text{ inicial}} \quad \$836.500 = \frac{122,86 \text{ de febrero de 2023}}{107,17 \text{ de agosto de 2021}} \quad Ra = \mathbf{\$958.966^{\circ\circ}} \\ Rh \end{array}$$

$$Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i} = \frac{(1+0,004867)^{19} - 1}{0,004867} (19,8556638258) \times \mathbf{\$958.966} = \mathbf{\$19.040.906^{\circ\circ}}$$

LUCRO CESANTE FUTURO

II.2.2. Lucro Cesante Futuro Sumas Periódicas para (*Jessica Milena Lara Almanza*) La suma de **Ciento Ochenta y Siete Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Cuatro (\$187.557.184°°) M/CTE**. Años (53.8) meses (644) expectativa vida – 19 lucros cesantes pasados.

Renta actualizada de febrero de 2023 = **\$958.966°°**

Suma actualizada a la fecha de liquidación febrero de 2023 = **\$187.557.184°°**

Ecuaciones y operaciones para actualizar la renta y la suma pagada.

$$\begin{array}{l} Ra = \frac{IPC \text{ final}}{IPC \text{ inicial}} \quad \$836.500 = \frac{122,86 \text{ de febrero de 2023}}{107,17 \text{ de agosto de 2021}} \quad Ra = \mathbf{\$958.966^{\circ\circ}} \\ Rh \end{array}$$

$$Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n} = \frac{(1+0,004867)^{625} - 1}{0,004867(1+0,004867)^{625}} (195,582725857) \times \mathbf{\$958.966} = \mathbf{\$187.557.184^{\circ\circ}}$$

En las anteriores fórmulas Rh = Renta histórica. Ra = Renta actualizada. n = periodo indemnizable en meses i = 0,004867. IPC = Índice de precios al consumidor.

El evento dañino, ampliamente explicado, ha generado un perjuicio patrimonial, materializado en un LUCRO CESANTE, equivalente a (53.8) años, de sumas periódicas que dejará de percibir (*Jessica Milena Lara Almanza*). Por tal razón, deberá tenerse en cuenta, para la liquidación futura de perjuicios, desde el momento de los hechos infortunados para proceder entonces, a determinar el derecho económico indemnizatorio que le asiste a la lesionada.

A la fecha del accidente (*Jessica Milena Lara Almanza*), tenía (30) años de edad y una expectativa de vida de 53.8 años, gozaba de buena salud y percibía ingresos mensuales por valor de **Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000°°)** y el dinero que dejará de percibir por la pérdida de capacidad laboral del (23.90%) será equivalente a **Doscientos Seis Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Noventa Pesos (\$206.598.090°°)**, equivalentes al lucro cesante pasado y futuro, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de indemnización.

POR DAÑOS MORALES O EXTRAPATRIMONIALES:

II.3. Son los que afectan aspectos sentimentales, afectivos, emocionales, como el dolor, la angustia, el sufrimiento, que con el hecho dañoso se ocasiona. Se clasifican en objetivados y subjetivados, entendidos los primeros como los resultantes de las repercusiones económicas derivados de las depresiones emocionales, angustias y trastornos que se sufren como consecuencia del hecho dañoso; los segundos son el pretium doloris o precio del dolor.

Desde aquel fatídico día del accidente de la señora **Jessica Milena Lara Almanza**, su familia ha estado inconsolable, con profundo dolor y sus vidas han dado un vuelco total.

DATOS BÁSICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS DAÑOS MORALES

AFFECTADO POR DAÑO MORAL	PARENTESCO
JESSICA MILENA LARA ALMANZA	LESIONADA
GLORIA MERCEDES ALMANZA RODRÍGUEZ	MADRE
SALOMÓN LARA PADILLA	PADRE
JENNY STEFANY LARA ALMANZA	HERMANA
MARTINA ALDANA LARA	SOBRINA
MARÍA JOSÉ PULIDO LARA	SOBRINA
DANIELA KATERIN LARA ALMANZA	HERMANA

DAÑOS MORALES

II.3.1. A favor de **Jessica Milena Lara Almanza** (Lesionada)

Se estima en el equivalente a **Cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** a la fecha de la presentación de la demanda, es decir la suma de **Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$46.400.000⁰⁰)** Moneda corriente, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia, acorde con los parámetros jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, para la tasación de los perjuicios morales.

II.3.2. A favor de **Gloria Mercedes Almanza Rodríguez** (Madre)

Se estima en el equivalente a **Cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** a la fecha de la presentación de la demanda, es decir la suma de **Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$46.400.000⁰⁰)** Moneda corriente, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia, acorde con los parámetros jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, para la tasación de los perjuicios morales.

II.3.3. A favor de **Salomón Lara Padilla** (Padre)

Se estima en el equivalente a **Cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** a la fecha de la presentación de la demanda, es decir la suma de **Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$46.400.000⁰⁰)** Moneda corriente, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia, acorde con los parámetros jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, para la tasación de los perjuicios morales.

II.3.4. A favor de Jenny Stefany Lara Almanza (Hermana)

Se estima en el equivalente a **Veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** a la fecha de la presentación de la demanda, es decir la suma de **Veintitrés Millones Doscientos Mil Pesos (\$23.200.000⁰⁰)** Moneda corriente, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia, acorde con los parámetros jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, para la tasación de los perjuicios morales.

II.3.5. A favor de Martina Aldana Lara (Sobrina)

Se estima en el equivalente a **Catorce (14) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** a la fecha de la presentación de la demanda, es decir la suma de **Dieciséis Millones Doscientos Cuarenta Mil Pesos (\$16.240.000⁰⁰)** Moneda corriente, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia, acorde con los parámetros jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, para la tasación de los perjuicios morales.

II.3.6. A favor de María José Pulido Lara (Sobrina)

Se estima en el equivalente a **Catorce (14) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** a la fecha de la presentación de la demanda, es decir la suma de **Dieciséis Millones Doscientos Cuarenta Mil Pesos (\$16.240.000⁰⁰)** Moneda corriente, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia, acorde con los parámetros jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, para la tasación de los perjuicios morales.

II.3.7. A favor de Daniela Katerin Lara Almanza (Hermana)

Se estima en el equivalente a **Veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** a la fecha de la presentación de la demanda, es decir la suma de **Veintitrés Millones Doscientos Mil Pesos (\$23.200.000⁰⁰)** Moneda corriente, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia, acorde con los parámetros jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, para la tasación de los perjuicios morales.

DAÑO A LA VIDA DE RELACION

II.4. El daño a la vida de relación, es de naturaleza moral, pero tienen una entidad jurídica propia y por ende no pueden confundirse con otra clase de agravios, que posean alcance y contenido disímil, ni subsumirse en ellos.

La jurisprudencia administrativa, viene empleando la dicción “DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN” entendiéndolo que este no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que en razón de aquella, se producen en la vida de relación del afectado, de tal modo que se modifica el comportamiento social de este, o se altera de manera significativa sus posibilidades vitales y se impone su protección, en los casos en que resulte cabalmente acreditado.

“Ha sostenido la jurisprudencia colombiana, que el desmedro a la integridad física o mental, o en su injuria al honor, la libertad o la intimidad, susceptible de proyectarse en quebrantamientos a la vida de relación y de repercutir en el equilibrio sentimental del

sujeto, tienen lugar a la indemnización de los daños a los bienes de su personalidad y del daño moral que haya sufrido”.

Son aquéllos perjuicios irrogados, que continuarán de por vida y que afectan verbi gracia, el funcionamiento en varias áreas, para el caso que nos ocupa, la señora **Jessica Milena Lara Almanza** (Lesionada), presentan dificultades a nivel personal, presenta síntomas depresivos, que afectan su proyecto de vida, su relación de con otros miembros de la comunidad, el alejamiento de todas aquellas actividades que le proporcionaban alegría, bienestar, felicidad. Lo anterior puede conllevar a trastornos del comportamiento y en algunos casos de agresividad, que no le permitirán integrarse de una manera muy fácil en sociedad, situación que le genera gran dolor, frustración y consecuentemente, profunda depresión.

Los síntomas depresivos, que afectan su proyecto de vida, su relación con la comunidad, y la perturbación psíquicas que los van a acompañar de manera permanente, comportan alteración en sus condiciones de vida, situación que permite buscar su reparación integral.

II.4.1. A favor de **Jessica Milena Lara Almanza** (Lesionada)

Se estima en el equivalente a **Cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** a la fecha de la presentación de la demanda, es decir la suma de **Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$46.400.000⁰⁰)** Moneda corriente, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia, acorde con los parámetros jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, para la tasación de los perjuicios morales.

RESUMEN DE PERJUICIOS

BENEFICIARIO	CALIDAD	CONCEPTO	VALOR
Jessica Milena Lara Almanza	Lesionada	DAÑO EMERGENTE	\$2.514.375 ⁰⁰
		LUCRO CESANTE PASADO	\$19.040.906 ⁰⁰
		LUCRO CESANTE FUTURO	\$187.557.184 ⁰⁰
		DAÑO MORAL	\$46.400.000 ⁰⁰
		DAÑO A LA VIDA DE RELACION	\$46.400.000 ⁰⁰
Gloria Mercedes Almanza Rodríguez	Madre	DAÑO MORAL	\$46.400.000 ⁰⁰
Salomón Lara Padilla	Padre	DAÑO MORAL	\$46.400.000 ⁰⁰
Jenny Stefany Lara Almanza	Hermana	DAÑO MORAL	\$23.200.000 ⁰⁰
Martina Aldana Lara	Sobrino	DAÑO MORAL	\$16.240.000 ⁰⁰
María José Pulido Lara	Sobrino	DAÑO MORAL	\$16.240.000 ⁰⁰
Daniela Katerin Lara Almanza	Hermana	DAÑO MORAL	\$23.200.000 ⁰⁰
		TOTAL	\$473.592.465 ⁰⁰

1. Poder para actuar.
2. Copia del informe policial de accidentes de tránsito.
3. Bosquejo topográfico.
4. Copia de registro civil de nacimiento de Jessica Milena Lara Almanza.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de Jessica Milena Lara Almanza.
6. Copia del Informe pericial de Clínica Forense No. UBSC-DRBO-12212-2021, practicado a Jessica Milena Lara Almanza.
7. Copia del Informe pericial de Clínica Forense No. UBBOGSE-DRBO-05268-2022, practicado a Jessica Milena Lara Almanza.
8. Copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral practicado a Jessica Milena Lara Almanza.
9. Copia del certificado laboral de Jessica Milena Lara Almanza.
10. Copia de la hoja de vida de Jessica Milena Lara Almanza.
11. Copia de tofos relacionadas con el trabajo de desempeña Jessica Milena Lara Almanza.
12. Copia de la ciudadanía de Gloria Mercedes Almanza Rodríguez.
13. Copia de la ciudadanía de Salomón Lara Padilla.
14. Copia del registro civil de nacimiento de Jenny Stefany Lara Almanza.
15. Copia de la cedula de ciudadanía de Jenny Stefany Lara Almanza.
16. Copia del registro civil de nacimiento de Martina Aldana Lara.
17. Copia del registro civil de nacimiento de María José Pulido Lara.
18. Copia de la tarjeta de identidad de María José Pulido Lara.
19. Copia del registro civil de nacimiento de Daniela Katerin Lara Almanza.
20. Copia de la cedula de ciudadanía Daniela Katerin Lara Almanza.
21. Copia de las fotos de las lesiones de Jessica Milena Lara Almanza en el accidente de tránsito.
22. Copia de fotos del vehículo de placas **JNR-568**, causante del accidente.
23. Copia de fotos familiares.
24. Copia de la licencia de conducción y cedula de ciudadanía de Manuel José Salamanca Cardona y copia de la licencia de tránsito del vehículo de placas **JNR-568**.

Recibo respuesta a mi respetuosa reclamación al correo electrónico:
urbanotavo@outlook.com

Atentamente



JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO
C.C. No. 11.297.262 DE GIRARDOT
T.P. No. 65.583 DEL C.S.J.